



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado : LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO Y OTRO
Radicación : 2013-00585

En atención a lo solicitado por los ejecutados, mediante escrito que antecede, es preciso indicar que el artículo 461 del Código General del Proceso dispone que “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En ese orden, se advierte que los ejecutados no presentaron liquidación adicional del crédito y tampoco el título de consignación de los valores determinados en la liquidación conforme lo señalado en la norma precitada, sumado a que el demandante no dio respuesta al traslado de la solicitud de terminación y por tanto, no se encuentra acreditado el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por los ejecutados, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**